

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 3 de noviembre de 2022

Radicado No. 2020-00495-00

En atención a la solicitud que antecede, advierte el despacho que en el proveído que dispuso librar mandamiento de pago se incurrió en error involuntario, por lo cual con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

Corregir el encabezado del auto de apremio en el sentido de indicar que se libra a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBA S.A. “BBVA COLOMBIA” como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. por lo que quedará así:

“(…) Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBA S.A. “BBVA COLOMBIA” como cesionario de BANCOLOMBIA S.A.** en contra de LUZ ALEIDA ALZATE y JAVIER ARMANDO PEÑA POLANCO (….)” y no como allí se dijo.

Notifíquese por estado este proveído junto con mandamiento de pago y modifíquense los oficios en tal sentido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

